

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
Rest. Tierras 2014-00059

Ibagué (Tol), junio dieciocho (18) de dos mil quince (2.015)

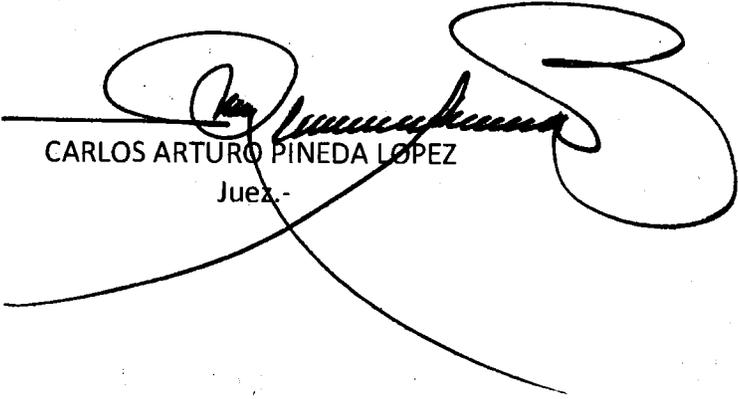
Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la Presidencia – Gerencia de Vivienda Gestión Jurídica del Banco Agrario de Colombia, informa al juzgado las gestiones adelantadas respecto del otorgamiento de una solución de vivienda para la víctima solicitante MILCIADES MOLANO MAPE.

En el mismo sentido, y a fin de subsanar las inconsistencias observadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), el Despacho procede a MODIFICAR el numeral QUINTO de la SENTENCIA calendada agosto 8 de 2014, en el sentido de expresar que se DECRETA la cancelación de las medidas cautelares plasmadas en las ANOTACIONES N° 4 y 5 que afecten el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-29429. Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar.

De otro lado, y conforme a lo informado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en escrito obrante a folio 213, el Despacho ordena REQUERIR a la precitada entidad, para que proceda a llevar a cabo la actualización - geo-referenciación del bien restituido, como se dispuso en el mencionado fallo, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberá cumplir el presente ordenamiento dentro del perentorio término de diez (10) días. Secretaría proceda de conformidad. Secretaría, acorde a lo expuesto sírvase librar a las entidades o dependencias a que haya lugar, las comunicaciones u oficios pertinentes, haciendo el seguimiento o control pos fallo previsto en la Ley 1448 de 2011.

Finalmente, el Despacho de conformidad con lo establecido en el art. 68 del Código de Procedimiento Civil, reconoce personería adjetiva para actuar como representante judicial SUSTITUTO de la víctima solicitante MILCIADES MOLANO MAPE a la Doctora MYRIAM CECILIA ACERO VELANDIA y como suplente al abogado ELBERTH ANTONIO RIVAS SANCHEZ, en los términos y con las facultades de la Resolución No. RI 0814 de junio 3 de 2015, la cual obra a folios 226 a 227.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez.-